

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

PROVINCIA DE TARRAGONA
Núm. 801
EDICTO

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves, Santos Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.
(Gaceta del 1.º de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 785
Servicio agrónómico.—Caza

Habiendo acudido á este Gobierno civil D. Vicente Ferré Subirats, vecino de Godall, solicitando acotar y vedar en todo tiempo de la caza dos fincas de su propiedad, sitas en el citado término y partida «Capdasens» la primera, y la segunda, partida de «Capden Ripoll», de 100 hectáreas y 115 idem respectivamente, plantada la primera de monte roqueral, lindando al Norte con Tomás Pago y Albella, al Sud con término de Uldecona, al Este con herederos de Vellaubi y al Oeste con término de Uldecona; la segunda de terreno roqueral para pastos, lindante al Norte con tierras de Agustín Ferré Martí, Ramón Carcases y otros, al S. con el término de Freignals, al Este con las de José Vellaubi y Vicente Albiol y al Oeste con la de Miguel Martí Baiges y José Vellaubi Lleixa.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín oficial* para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de las fincas que quedan deslindadas, se abstengan tanto en época de la caza como fuera de ella de penetrar en las expresadas fincas para no incurrir en la responsabilidad que en caso contrario puede exigirseles con arreglo á la vigente ley.

Tarragona 8 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 786
JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR
El día 23 de los corrientes, lo más tarde, deberán obrar en mi poder las ocho listas que cita el art. 13 de la vigente ley Electoral, las 1.ª y 3.ª del 12, la nota de errores o negativa en su caso y todos los justificantes é informes fundados con la documentación correspondiente.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 20 de aquélla, advierto que el día 24 expediré Comisionados especiales que á costa de los respectivos Secretarios pasen á recoger las que no se hubieren recibido, sin perjuicio de

dar cuenta á la Junta de mi presidencia para la corrección procedente, con arreglo á las prescripciones contenidas en el título 6.º de la ley al principio citada.

Tarragona 17 de Abril de 1900.—El Presidente, Fernando de Querol.

Núm. 787
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Circular

Ordenándose por Real decreto de fecha 4 de Enero último que las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deben formar los apéndices en el próximo mes de Mayo, cuidar de que se expongan al público desde el 1.º al 15 de Junio, y que una vez resueltas las reclamaciones que se promuevan, que deberá hacerse antes del 20 del citado mes de Junio, se remitan los apéndices á las Administraciones de Hacienda, cuyo Real decreto, así como la circular de la Dirección general de Contribuciones comunicándolo y dando instrucciones para su mejor cumplimiento, fueron publicados en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 13 y 19 de Enero próximo pasado, insertándose también en el día 23 del antedicho mes una circular de esta Dependencia por la que se llamaba la atención á los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las obligaciones que les impone el art. 56 del vigente reglamento de Territorial, respecto á las altas y bajas que deben figurar en los apéndices á los amillaramientos por razón de ganadería.

Teniendo en cuenta lo que antecede, se recuerda por la presente á las mencionadas Corporaciones el ineludible deber en que están de dar exacto cumplimiento á las disposiciones antecitadas en la parte que les afecta, así como á las contenidas en los artículos 58 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que se ocupan de los apéndices, excepto en lo relativo á su formación, exposición al público y remisión á esta Dependencia, lo que deberá tener lugar en los plazos marcados en el citado Real decreto.

Confiado en que no se ocultará á las Corporaciones municipales de esta provincia la importancia del servicio que motiva la presente circular, espera esta Administración que no ten-

drá necesidad de adoptar las medidas de rigor, siempre enojosas, que se harían indispensables caso de observar morosidad en el cumplimiento de las antedichas disposiciones.
Tarragona 14 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 788
Impuesto sobre las utilidades
CIRCULAR

El párrafo final del art. 13 de la ley de 27 de Marzo próximo pasado estableciendo una contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, prescribe que todas las Corporaciones, las Sociedades anónimas nacionales y las extranjeras con representación en España quedan obligadas á facilitar á las Administraciones de Hacienda, dentro del mes siguiente al día de la promulgación de la ley, una declaración jurada que exprese: 1.º El capital emitido en acciones circulantes en 1.º de Enero del corriente año; 2.º El capital emitido en obligaciones existentes en igual fecha; y 3.º El tanto por 100 del interés de éstas y sus cuadros de amortización.

En su consecuencia, he acordado recordar á todas las Corporaciones y Sociedades comprendidas en dicho artículo, que estén domiciliadas en esta provincia ó tengan en ella su representación, el deber ineludible de cumplir el precepto indicado, á fin de evitar la responsabilidad consiguiente.
Tarragona 14 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 789
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Circular

No habiendo recibido hasta la fecha en esta Administración ni por conducto de su Autoridad ni directamente los resúmenes mensuales de fabricación correspondientes al mes de Marzo último que deben rendir en los primeros cinco días de cada mes los fabricantes de alcohol con arreglo al reglamento del Impuesto, y suponiendo que esto obedece á haber cesado en la fabricación y estar por ello en la

creencia de que no están obligados á seguir rindiendo dicha cuenta mensual, esta Administración advierte á V., para que se sirva hacerlo á los fabricantes de esa localidad, que mientras no avisen que han cesado temporal ó definitivamente por este año en sus trabajos, siguen en aquella obligación, y que de no cumplirla con la puntualidad que el reglamento exige y se sirvió recordar la Delegación de Hacienda de la provincia en circular de 15 de Marzo último, publicada en este Boletín en 18 del mismo, incurrirán en la multa de 100 á 500 pesetas.

Los fabricantes que se encuentran al descubierto son los que expresa la siguiente lista, á los que se advierte deben remitir dicho resumen en este mes á la brevedad posible, y en los sucesivos, dentro de los cinco primeros días, según está terminante y repetidamente prevenido.

Los que hayan cesado la fabricación quedan relevados de la remisión del resumen; pero deberán participarlo inmediatamente á esta oficina, bien directamente ó por conducto de su Autoridad, rogando á V. mande precintarse inmediatamente los aparatos de las fábricas que hayan cesado de funcionar, con las formalidades que determina el art. 46 del reglamento del Impuesto y levantar acta en que se justifique quedar efectuada aquella operación, que se servirá enviar á esta oficina.

Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona 16 de Abril de 1900.—Sebastián Beltrán.—Sr. Alcalde del pueblo de

Lista de los nombres y residencia de los fabricantes que están en descubierto.

- Luis Alcoverro Gracia, Prat de Compte.
- Josefa Andreu, viuda de Cisteré, Vallmoll.
- Carmen Cambra Suñer, Mora de Ebro.
- Pedro Clúa, Corbera.
- Hipólito Criado, Riudecañas.
- Vicente Estrem y hermano, Marsá.
- Bautista Estivill Piqué, Cornudella.
- Juan Farrás Riera, Poble de Masaluca.
- Julián Gracia Lluís, Pauls.
- Francisco Lloréns Gardí, Lloá.
- Antonio Mariné Hurtado, Gandesa.
- Agustín Mercadé Randé, Roda de Bará.
- Antonio Magriñá, Riera.
- José Mani Buñil, Mora de Ebro.
- José Macip y Macip, Bisbal de Falset.
- Pedro Piñol Suñé, Corbera.
- Miguel Puig Mariné, Alforja.
- José Puig Mariné, Falset.
- Juan Recaséns Solé, Santa Oliva.
- José Rom Pujol, Montroig.
- Lorenzo Rañé Comas, Vilarrodona.
- Eugenio Rigual Rovira, Cambrils.
- Juan Ribera Serres, Pauls.
- Juan Sabaté Sardá, Constantí.
- Ignacio Sementé, Montbrío.
- Francisco Toldrá Odena, Uldemollins.
- Teresa Toldrá Odena, Riudecols.
- José Verge Vallés, La Galera.
- José Verge Lleixá, Idem.
- Felipe Verge Cervera, Amposta.
- Pablo Figuerola, Valls.
- Francisco Monserrat, Idem.
- Hijos de José Bartomeu, Reus.
- Herederos de Pedro Coca, Tarragona.
- Teresa Dalmau Pous, Altafulla.

Núm. 790

La Dirección general de Aduanas, en circular de fecha 5 del actual, dice á esta Administración principal lo siguiente:

«Esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. que por conducto del Boletín oficial de la provincia y demás medios de publicación que tenga á su alcance recuerde á todos los fabricantes de substancias alimenticias y bebidas en cuya preparación entre el azúcar, que por el art. 14 de la ley de

19 de Diciembre del año último, en consonancia con lo previsto en el caso 1.º del art. 89 del reglamento de Azúcares, está terminantemente prohibido el uso de la sacarina en la elaboración de los citados productos y que los contraventores á los indicados preceptos, además de estar sujetos á las penas que para el caso señala el Código penal, incurrirán también en el delito de defraudación castigado con la penalidad administrativa que determina el caso 1.º del art. 91 del citado reglamento. En su consecuencia, procederá V. con toda energía y sin contemplación de ningún género contra toda persona ó entidad que elabore ó en cuyo poder se hallen artículos sofisticados con la sacarina, instruyendo con toda rapidez los oportunos expedientes de defraudación y pasando sin demora el tanto de culpa á la Autoridad que corresponda para los efectos que haya lugar. Del cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular y de su recibo dará cuenta á este Centro á vuelta de correo, así como de haberlo comunicado á todas las Subalternas de esa provincia.»

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro director, se publica en este Boletín para conocimiento del comercio.

Tarragona 14 de Abril de 1900.—El Administrador, Sebastián Beltrán.

Núm. 791

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

A los efectos del Real decreto de 4 de Enero último, se anuncia por el presente á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de este término municipal, pueden presentarse con los documentos y escrituras correspondientes en la Secretaría de este Ayuntamiento por todo lo que resta del mes, al objeto de proceder al apéndice al amillaramiento para 1901.

Cornudella 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 792

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1901, se anuncia á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, que pueden presentar las instancias documentadas dentro el término de quince días contados del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, dentro cuyo plazo se les admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las instancias documentadas.

Llorens 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Mestre.

Núm. 793

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Para que pueda proceder el Ayuntamiento y Junta pericial en el próximo mes de Mayo, como está ordenado, á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1901, por el presente hago saber de nuevo á todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria que deban contribuir en esta villa, presenten debidamente justificadas sus peticiones en la Secretaría municipal de la misma por todo el corriente mes.

Amposta 16 de Abril de 1900.—El Alcalde accidental, Genaro Torren.

Núm. 794

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

A tenor de lo preceptuado por el Real decreto de 4 de Enero último y en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885,

el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia en el mes de Mayo próximo inmediato ha de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, base sobre la cual ha de confeccionarse el correspondiente repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1901, por lo que se advierte á los contribuyentes, así vecinos como forasteros de dicho término, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas podrán presentar sus instancias documentadas con los títulos de dominio que así lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta el quince del siguiente mes de Mayo.

Altafulla 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Baldomero Boronat.

Núm. 795

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1901, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de este término, lo hagan saber en sus respectivas localidades para general conocimiento.

Rourell 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 796

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetes

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones por territorial, urbana y pecuaria para el año 1901, en conformidad á lo dispuesto por Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber por el presente á fin de que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán acreditarlo documentalmente durante el presente mes, para con ello llevar á cabo el servicio mencionado.

Roquetes 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Baiges.

Núm. 797

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto fecha 4 de Enero último, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva de este término municipal presentarán dentro del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento sus instancias debidamente documentadas, las cuales han de servir de base para la confección del apéndice al amillaramiento.

Poboleda 12 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pascual Domenech.

Núm. 798

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año 1901, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva de este término presentarán sus instancias documentadas hasta el día 15 del próximo Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Prades 14 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro Musté.

Núm. 799

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

El proyecto de presupuesto adicional al de 1900 de este término, se

hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento quince días para su examen é impugnación.

Flix 13 de Abril de 1900.—El Alcalde accidental, Pedro Masot.

Núm. 800

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Formado el repartimiento especial para cubrir los gastos de guardería rural del año de 1899-1900 girado entre los propietarios que poseen fincas rústicas en este término, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Alcover 8 de Abril de 1900.—El Alcalde, José Gomis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 801

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de juicio ejecutivo que insta D. Agustín Foguet y Odena, como á Procurador de D. Mariano Solé y Fallada, contra los ignorados herederos de D. Raimundo Sabaté y Baldrich, del comercio que fué de esta vecindad, se saca á pública subasta, por término de veinte días, una finca embargada á estos últimos, la que consiste en

Toda aquella casa compuesta de bajos con corral, destinado éste en la actualidad á almacén y de entre-suelo, un piso y desván, cuya extensión superficial no consta ni aproximadamente, situada en la presente villa, calle y barrio de Santa Tecla, señalada con el número veinte y seis; lindante al frente, ó Poniente, con dicha calle; á la espalda, ú Oriente, con la calle Muralla de Dins; á la izquierda ó Mediodía, con casa de los herederos de Ramón Sanromá y parte con corral de Matías Roca, y á la derecha, ó Norte, con otra calle llamada también Muralla de Dins, á la que abría puerta el corral hoy destinado á almacén que existía en la expresada casa; justipreciada la descrita finca en seis mil quinientas sesenta y tres pesetas... 6.563 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á la hora de las once de la mañana del día once de Mayo próximo.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á los bienes.

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán previamente consignar en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Y, por último, se advierte que no existiendo títulos de propiedad de los mismos se sacan á subasta á instancia del acreedor sin suplirlos previamente, con la condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que sea suficiente y el Juez ó Tribunal le señale, en conformidad á lo preceptuado en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Montblanch catorce de Abril de mil novecientos.—Alfonso Poblet, Escribano.